



PODER LEGISLATIVO

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

CONSIDERANDO

Que en sesión de fecha 31 de mayo del 2022, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 80 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, en los siguientes términos:

“METODOLOGÍA DE TRABAJO:

I.- Antecedentes: apartado en el que se describe el trámite iniciado a partir de la fecha en que la iniciativa fue presentada ante el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

II.- Contenido del escrito: apartado en el que se reseña y se transcribe el objeto y contenido de la iniciativa presentada, en particular los motivos en los que, la Diputada Jessica Ivette Alejo Rayo funda su propuesta.

III.- Fundamentación: apartado en el que se precisan los dispositivos legales que otorgan la competencia y facultad de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación para el análisis y emisión del dictamen correspondiente de la iniciativa en cuestión.

IV.- Consideraciones: apartado en el que las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación valoran los motivos y los términos comprendidos en la iniciativa, con base en las disposiciones constitucionales y legales aplicables en la materia, así como los aspectos de legalidad, de homogeneidad en criterios normativos aplicables y demás particularidades al respecto, con la finalidad de motivar el sentido del presente dictamen.

V.- Texto normativo y régimen transitorio: apartado en el que se asientan la resolución derivada del examen y valoración hechos a la iniciativa, así como las disposiciones que rigen las situaciones inmediatas y temporales.



PODER LEGISLATIVO

I.- ANTECEDENTES

- 1. En sesión celebrada en fecha 12 de enero del dos mil veintidós, el Pleno del Congreso del Estado de Guerrero, tomó conocimiento de la iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan las fracciones IX, X, XI, XII, XIII y XIV, y se recorre el contenido de la fracción IX a la fracción XIV, del artículo 80 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, signada por la Diputada Jessica Ivette Alejo Rayo.*
- 2. Por oficio número LXII/1ER/SSP/DPL/0629/2021, de fecha 12 de enero del 2022, signado por la Licenciada Marlén Eréndira Loeza García, Directora de Procesos Legislativo del Congreso del Estado de Guerrero, por instrucciones de la Diputada Presidente de la Mesa Directiva, le fue turnada la Iniciativa de Decreto en comento a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, en términos de lo dispuesto por el artículo 174 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 231, para su respectivo análisis y emisión del dictamen correspondiente. Documento recibido el 14 de enero del año en curso por esta Comisión.*
- 3. La Presidencia de la Comisión remitió con fecha 14 de enero del presente año, a cada integrante de la misma una copia simple del escrito que nos ocupa, para su conocimiento y efectos correspondientes.*
- 4. En sesión de fecha 12 de mayo del 2022, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión dictaminadora, emitieron el Dictamen con proyecto de Decreto que nos ocupa.*

II.- CONTENIDO

La Diputada Jessica Ivette Alejo Rayo, en uso de sus facultades conferidas legalmente, expone a la consideración del Congreso del Estado la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan las fracciones IX, X, XI, XII, XIII y XIV, y se recorre el contenido de la fracción IX a la fracción XIV, del artículo 80 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, manifestando los motivos siguientes:

“El Municipio es una de las instituciones políticas asociativas más antiguas de la humanidad, por lo que sus orígenes deben rastrearse en la historia de las grandes civilizaciones que generaron un elevado sentido de la concentración del poder político, el cual configuró también una extensa red de instituciones



PODER LEGISLATIVO

administrativas que controlaron la marcha de la vida social en todas sus esferas.

El vocablo municipio proviene del latín, siendo una palabra compuesta por dos locuciones, el sustantivo munus, que se refiere a cargas u obligaciones, tareas, oficios, entre otras varias acepciones, y el verbo capere, que significa tomar, hacerse cargo de algo, asumir ciertas cosas. De la conjunción de estas dos palabras surgió el término latino municipium, que definió etimológicamente a las ciudades en las que los ciudadanos tomaban para sí las cargas, tanto personales como patrimoniales, necesarias para atender lo relativo a los asuntos y servicios locales de esas comunidades.

El Diccionario jurídico editado por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM señala que el municipio es la organización política-administrativa que sirve de base a la división territorial y organización política de los estados miembros de la Federación. Integran la organización tripartita del estado mexicano, municipios, estados y federación.

Ahora bien, el municipio es la institución jurídica, política y social, que tiene como finalidad organizar a una comunidad en la gestión autónoma de sus intereses de convivencia primaria y vecinal, que está regida por un ayuntamiento, y que es con frecuencia, la base de la división territorial y de la organización política y administrativa de un estado.

De conformidad con lo dispuesto en los términos de la fracción I del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

En este sentido, en los términos de lo dispuesto por del artículo 171 de la Constitución Local del Estado Libre y Soberano de Guerrero, señala que los municipios ejercerán sus competencias a través de un órgano representativo de elección popular directa y deliberante denominado Ayuntamiento y, excepcionalmente, por concejos municipales, en los términos dispuestos en la ley.

Por otro lado, el artículo 80 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, señala que son facultades y obligaciones de los regidores:

I. Asistir puntualmente a las sesiones del Ayuntamiento con voz y voto;



PODER LEGISLATIVO

II. Desempeñar y presidir las Comisiones que les encomiende el Ayuntamiento e informar a éste de los resultados de sus trabajos;

III. Proponer al Ayuntamiento las medidas y acciones que deban acordarse para el mejoramiento de las distintas ramas de la administración y de los servicios municipales, cuya vigilancia les corresponda o les haya sido encomendada;

IV. Suplir al Presidente Municipal en sus faltas temporales, en el orden predeterminado;

V. Convocar a las sesiones extraordinarias en los términos de esta Ley;

VI. Apoyar al Presidente Municipal en sus responsabilidades en los términos de esta Ley, y

VII. Presentar anualmente un informe escrito del ejercicio de sus funciones ante el Cabildo, sin perjuicio de que puedan hacerlo ante la ciudadanía;

VIII. Brindar en sus oficinas atención a la ciudadanía, conforme al ramo que le corresponda, y

IX. Las demás que les otorgue la Ley y los reglamentos.

Es evidente, que a pesar de las atribuciones conferidas a los municipios por la Constitución Federal y Local, y la Ley Orgánica del Municipio Libre de Guerrero, no se logra establecer una agenda efectiva que alcance el desarrollo, crecimiento y bienestar de la sociedad local.

Con las funciones atribuidas a los municipios del estado de Guerrero, se tenía la idea dominante de ser la base normativa, para que gobernarán democráticamente y con las cuales se estimó que se identificaban los componentes fundamentales para superar las condiciones estructurales de los municipios, en los tiempos actuales resultan insuficientes para conseguir los cambios en curso que culminen niveles de bienestar, desarrollo y progreso en el ámbito territorial de los municipios.

La magnitud de los problemas políticos, jurídicos, administrativos, económicos y sociales municipales se ha intensificado en los últimos tiempos, y lejos de que los gobiernos municipales, al gobernar, disminuyan la brecha entre los contrastes sociales, tales como desigualdad, pobreza, marginación, desempleo, inseguridad, entre otros aspectos, se han incrementado.



PODER LEGISLATIVO

Por otro lado, es importante señalar que las facultades y las tareas que les corresponden a los regidores en los ayuntamientos, de acuerdo a la Ley en referencia, resultan insuficientes e ineficaces, para lograr el desarrollo y crecimiento esperados del municipio.

Para reforzar lo anterior, es necesario modernizar a los ayuntamientos, dotándoles de tareas sustantivas a los regidores en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, que respondan a los intereses y objetivos de los ciudadanos de las comunidades y demarcaciones territoriales.”

De lo aquí transcrito, los motivos que expone la Diputada Jessica Ivette Alejo Rayo, se resumen en los siguientes puntos:

- *Las funciones asentadas para los Municipios, resultan insuficientes para elevar los niveles de bienestar, desarrollo y progreso en el ámbito territorial de los municipios.*
- *La ampliación desmedida de la brecha social de desigualdad, pobreza, marginación, desempleo e inseguridad.*
- *Las facultades y tareas de las y los Regidores son insuficientes e ineficaces para el desarrollo y crecimiento del Municipio.*
- *Dotar de tareas sustantivas a las y los Regidores para modernizar los Ayuntamientos y responder a los intereses y objetivos de los ciudadanos del Municipio.*

III. FUNDAMENTACIÓN

En términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracciones I y II, 175, 195 fracción I, 196, 248, 254, 256, 257 y SEXTO Transitorio de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 231; y, 53 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 286, la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con Proyecto de Ley que recaerá a la misma.

IV. CONSIDERACIONES

Que efectuado el análisis a la Iniciativa en cuestión, las y los integrantes de la Comisión Dictaminadora arriban a la conclusión de que la iniciativa es procedente



PODER LEGISLATIVO

en parte, ya que el Municipio se encuentra sustentado en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que la Ley Orgánica del Municipio Libre funge como reglamentaria del citado dispositivo constitucional, razón por la cual las funciones y facultades de los integrantes del Ayuntamiento o Cabildo deben estar ajustadas a lo que éste señala.

En ese tenor, debemos considerar que en su creación la Constitución Federal ya disponía conceptos precisos que a la fecha se encuentran vigentes y que son la base sustanciales del “Municipio Libre”, tales como:

- *El Municipio como base de la división territorial, política y administrativa.*
- *Las autoridades municipales son de pleno origen popular.*
- *El Municipio tiene personalidad jurídica propia.*
- *Suficiencia económica plena para su actividad. Hacienda libre.*

Si bien durante varias décadas, al Ayuntamiento sólo se le consideró el Administrador del Municipio, impidiéndole desenvolverse libremente para conseguir un desarrollo social y económico real, hoy, como consecuencia de las necesidades que se han ido generando a raíz de la práctica democrática de la sociedad, se le contempla constitucionalmente como un nuevo Orden de Gobierno.

Como bien lo relata en su documento la Diputada iniciadora, el Municipio es el primer antecedente de la historia política de nuestro País, siendo a la fecha la institución más cercana a la población, la que define los asuntos públicos y la organización y representación política y la que identifica y atiende en primera instancia las necesidades sociales.

Por lo mismo, el Constituyente previó que el Ayuntamiento no estuviera encabezado por una sola persona como en sus orígenes, sino que fuera un órgano colegiado que permitiera en común, responder a su población con eficacia y eficiencia. En ese sentido, como toda institución democrática, tiene distribuida las funciones en cada uno de sus integrantes.

El Ayuntamiento o Cabildo es el órgano máximo de autoridad en el Municipio, al que le corresponde la definición de las políticas públicas de la administración municipal y la creación o modificación de su Bando y Reglamentos internos y se encuentra integrado por una o un Presidente Municipal, Síndica y/o Síndico y Regidoras y Regidores quienes tienen, cada uno, atribuciones generales y funciones específicas.



PODER LEGISLATIVO

A la o el Presidente Municipal le corresponde ser la cabeza de la administración municipal y quien dirige el órgano de gobierno; es el ejecuta las decisiones del Ayuntamiento; el que cumple y hace cumplir las leyes y reglamentos aplicables en el Municipios; y, representa al Ayuntamiento en la celebración de actos sociales, políticos y administrativos.

Por su parte a la o el Síndico les compete procurar y defender los intereses municipales; representan jurídicamente al Ayuntamiento; vigilan la aplicación correcta del Presupuesto de Egresos y la integración de la Cuenta Pública; e, intervienen en la formulación de los inventarios de bienes del Municipio, entre otros.

Las Regidoras y los Regidores son la autoridad municipal que integra el órgano de gobierno (Ayuntamiento o Cabildo) para participar en la toma de decisiones en forma colegiada, de ahí la obligación de participar en todas las sesiones de Cabildo y su trabajo en comisiones, porque ahí se delibera, analiza, resuelve, evalúa, controla y vigila los actos de administración y del gobierno municipal, porque son las y los encargados de vigilar la correcta prestación de los servicios públicos, así como el adecuado funcionamiento de los diversos ramos de la administración municipal.

De la lectura de lo citado en los párrafos precedentes, acertadamente se puede concluir que la labor del Ayuntamiento puede definirse como el trabajo en equipo, donde todos tienen que realizar puntualmente su quehacer para que el órgano funcione correctamente.

Atento a lo anterior a las Regidoras y Regidores les corresponde una de las funciones más importantes, "la vigilancia", esto es, el cuidado y la atención de la correcta prestación de los servicios públicos, así como las dispuestas en las fracciones de la I a la VIII del artículo 80 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, por lo que de conformidad con el artículo 79 de la citada Ley y en el marco del artículo 115 Constitucional no es factible que sus funciones sean ejecutivas. Razón por la cual, las Diputadas y los Diputados de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, realizado un estudio minucioso de la propuesta realizada por la Diputada, consideran pertinente que se reforme en su totalidad el artículo 80, rescatando el sentido que dio origen a la propuesta, pero evitando la duplicidad de obligaciones y facultades y la invasión de las mismas con las de los otros integrantes del Ayuntamiento, cuidando se conserven los objetivos prioritarios de la iniciativa, además de corregir detalles de técnica legislativa que se venían arrastrando de reformas previas e incorporar el lenguaje incluyente; en ese sentido, se presenta el



PODER LEGISLATIVO

comparativo de las tres redacciones, la vigente, la de la iniciativa y la propuesta de la Comisión:

VIGENTE	INICIATIVA	PROPUESTA
<p>ARTÍCULO 80.- Son facultades y obligaciones de los regidores:</p> <p>I. Asistir puntualmente a las sesiones del Ayuntamiento con voz y voto;</p> <p>II. Desempeñar y presidir las Comisiones que les encomiende el Ayuntamiento e informar a éste de los resultados de sus trabajos;</p> <p>III. Proponer al Ayuntamiento las medidas y acciones que deban acordarse para el mejoramiento de las distintas ramas de la administración y de los servicios municipales, cuya vigilancia les corresponda o les haya sido encomendada;</p> <p>IV. Suplir al Presidente Municipal en sus faltas temporales, en el orden predeterminado;</p> <p>V. Convocar a las sesiones extraordinarias en los términos de esta Ley;</p> <p>VI. Apoyar al Presidente Municipal en sus</p>	<p>ARTÍCULO 80.- Son facultades y obligaciones de los regidores:</p> <p>I a la VIII...</p> <p>IX. Vigilar la rama de la administración municipal que les haya sido encomendada, informando periódicamente al Ayuntamiento de sus gestiones, así como de aquellas que le designe en forma directa el Presidente Municipal; para tal efecto podrá solicitar información a las y los titulares de la Administración Municipal, la cual deberá ser proporcionada en breve término contado a partir de recibida la solicitud. En caso de no tener respuesta, la persona titular de la Regiduría deberá levantar acta circunstanciada la cual formará parte del informe que presentará al Ayuntamiento y al órgano interno de control, para que determinen las</p>	<p>ARTÍCULO 80.- Son facultades y obligaciones de <u>las Regidoras y los Regidores</u>:</p> <p>I. Asistir y participar con derecho a voz y voto, en las sesiones del Ayuntamiento;</p> <p>II. Desempeñar con eficiencia y eficacia, las funciones relativas a las Comisiones que presidan y se les hayan encomendado por el Ayuntamiento, así como, informar a éste de los resultados obtenidos;</p> <p>III. Vigilar que los actos del Ramo de la Administración Municipal que les haya sido encomendado se desarrollen con apego a lo dispuesto por las leyes, reglamentos y normas de observancia municipal;</p> <p>IV. Vigilar que las solicitudes y peticiones realizadas a las distintas áreas de la Administración Pública, se resuelvan oportunamente;</p> <p>V. Vigilar que la o el Presidente Municipal cumpla con los acuerdos y</p>



PODER LEGISLATIVO

<p>responsabilidades en los términos de esta Ley, y</p> <p>VII. Presentar anualmente un informe escrito del ejercicio de sus funciones ante el Cabildo, sin perjuicio de que puedan hacerlo ante la ciudadanía;</p> <p>VIII. Brindar en sus oficinas atención a la ciudadanía, conforme al ramo que le corresponda, y</p> <p>IX. Las demás que les otorgue la Ley y los reglamentos.</p>	<p>responsabilidades correspondientes;</p> <p>X. Proponer al Ayuntamiento los proyectos de reglamentos municipales, modificación o actualización de los ya existentes, incorporando en todo momento la perspectiva de género;</p> <p>XI. Informar al Ayuntamiento sobre cualquier deficiencia que advierta en la administración municipal y en la prestación de los servicios públicos municipales;</p> <p>XII. Proponer la participación ciudadana en apoyo a los programas que formule y apruebe el Ayuntamiento;</p> <p>XIII. Visitar las comunidades y demarcaciones territoriales en que se encuentre dividido el Municipio; y</p> <p>XIV. Las demás que les otorgue la Ley y los reglamentos.</p>	<p>resoluciones del Ayuntamiento;</p> <p>VI. Informar al Ayuntamiento de sus gestiones realizadas en el ejercicio de su facultad de vigilancia, así como de aquellas que les encomiende en forma directa la o el Presidente Municipal;</p> <p>VII. Proponer al Ayuntamiento las medidas y acciones que deban acordarse para el mejoramiento de las distintas áreas de la Administración Municipal y de los Servicios Municipales, cuya vigilancia les corresponda o les haya sido encomendada, así como, presentar proyectos de reglamentos o modificaciones a los existentes;</p> <p>VIII. Solicitar a la o el Presidente Municipal, información sobre los programas y proyectos convenidos con el Estado, la Federación, otros Municipios, Organizaciones no gubernamentales y el sector privado, así como, la información que requieran de las y los titulares de la Administración Municipal</p>
--	---	--



PODER LEGISLATIVO

		<p><i>para el ejercicio óptimo de su facultad de vigilancia;</i></p> <p><i>IX. Solicitar información a la o al Síndico respecto a los asuntos de su competencia, previa justificación de que lo consideran necesario;</i></p> <p><i>X. Impulsar y fortalecer en todas las actividades que desarrolle el Ayuntamiento, la protección y promoción de los derechos humanos, la participación ciudadana, la perspectiva de género, la inclusión social y el respeto y conservación del medio ambiente;</i></p> <p><i>XI. Realizar, junto con la o el Presidente Municipal y demás ediles municipales, visitas periódicas a las localidades y colonias del Municipio;</i></p> <p><i>XII. Suplir a la o el Presidente Municipal en sus faltas temporales, en el orden predeterminado;</i></p> <p><i>XIII. Convocar a las sesiones extraordinarias en los términos de esta Ley;</i></p> <p><i>XIV. Apoyar a la o el Presidente Municipal en sus responsabilidades en los términos de esta Ley;</i></p>
--	--	---

		<p>XV. Presentar anualmente un informe escrito del ejercicio de sus funciones ante el Cabildo, sin perjuicio de que puedan hacerlo ante la ciudadanía;</p> <p>XVI. Brindar en sus oficinas atención a la ciudadanía, conforme al ramo que le corresponda, y</p> <p>XVII. Las demás que les otorguen las Leyes y Reglamentos.</p> <p>En el ejercicio de sus facultades, las y los Regidores deberán actuar conforme a los principios de legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, economía e integridad.</p>
--	--	--

Que en sesiones de fecha 31 de mayo del 2022, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido expuestos los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se preguntó a la Plenaria si existían reserva de artículos, y no habiéndose registrado reserva de artículos, se sometió el dictamen en lo general y en lo particular, aprobándose el dictamen por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: “Esta Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen



PODER LEGISLATIVO

con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 80 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero. Emitase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes”.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 190 POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 80 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 80 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 80.- Son facultades y obligaciones de las Regidoras y los Regidores:

- I. Asistir y participar con derecho a voz y voto, en las sesiones del Ayuntamiento;
- II. Desempeñar con eficiencia y eficacia, las funciones relativas a las Comisiones que presidan y se les hayan encomendado por el Ayuntamiento, así como, informar a éste de los resultados obtenidos;
- III. Vigilar que los actos del Ramo de la Administración Municipal que les haya sido encomendado se desarrollen con apego a lo dispuesto por las leyes, reglamentos y normas de observancia municipal;
- IV. Vigilar que las solicitudes y peticiones realizadas a las distintas áreas de la Administración Pública, se resuelvan oportunamente;
- V. Vigilar que la o el Presidente Municipal cumpla con los acuerdos y resoluciones del Ayuntamiento;
- VI. Informar al Ayuntamiento de sus gestiones realizadas en el ejercicio de su facultad de vigilancia, así como de aquellas que les encomiende en forma directa la o el Presidente Municipal;
- VII. Proponer al Ayuntamiento las medidas y acciones que deban acordarse para el mejoramiento de las distintas áreas de la Administración Municipal y de los Servicios Municipales, cuya vigilancia les corresponda o les haya sido encomendada, así como, presentar proyectos de reglamentos o modificaciones a los existentes;



PODER LEGISLATIVO

VIII. Solicitar a la o el Presidente Municipal, información sobre los programas y proyectos convenidos con el Estado, la Federación o con otros Municipios, así como, la información que requieran de las y los titulares de la Administración Municipal para el ejercicio óptimo de su facultad de vigilancia;

IX. Solicitar información, previa justificación, a la o al Síndico Procurador respecto a los asuntos de su competencia, previa justificación de que lo consideran necesario;

X. Impulsar y fortalecer en todas las actividades que desarrolle el Ayuntamiento, la protección y promoción de los derechos humanos, la participación ciudadana, la perspectiva de género, la participación social y el respeto y conservación del medio ambiente;

XI. Realizar, junto con la o el Presidente Municipal y demás ediles municipales, visitas periódicas a las localidades y colonias del Municipio;

XII. Suplir a la o el Presidente Municipal en sus faltas temporales, en el orden predeterminado;

XIII. Convocar a las sesiones extraordinarias en los términos de esta Ley;

XIV. Apoyar a la o el Presidente Municipal en sus responsabilidades en los términos de esta Ley;

XV. Presentar anualmente un informe escrito del ejercicio de sus funciones ante el Ayuntamiento, sin perjuicio de que puedan hacerlo ante la ciudadanía;

XVI. Brindar en sus oficinas atención a la ciudadanía, conforme al ramo que les corresponda; y,

XVII. Las demás que les otorguen las Leyes y Reglamentos.

En el ejercicio de sus facultades, las Regidoras y los Regidores deberán actuar conforme a los principios de legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, economía e integridad.



PODER LEGISLATIVO

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado para el conocimiento general y efectos legales procedentes.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los treinta y un días del mes de mayo del año dos mil veintidós.



(HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO NÚMERO 190 POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 80 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO.